

ORDEN de 29 de mayo de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela Parroquial de Ceánuri (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Parroquial de Ceánuri (Vizcaya), Centro de Formación Profesional, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Parroquial de Ceánuri (Vizcaya), que fueron establecidas por Decreto de 18 de mayo de 1961, se consideren ampliadas en la especialidad de Delincente Industrial, de la Rama de Delincentes, en el Grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-1969, indicación expresa que suplirá la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 29 de julio de 1969, que así lo dispuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional, femenina, «Nuestra Señora de los Reyes», de Sevilla, que fueron establecidas por Decreto de 22 de febrero de 1965, se consideren ampliadas en la especialidad de Confección de Señora, de la Rama de Corte y Confección, de la Sección Industrial, en el Grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-1969, indicación expresa que suplirá la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 31 de julio de 1969, que así lo dispuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se concede ampliación de enseñanzas a la Escuela de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, Escuela Salesiana «Santísima Trinidad», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Formación Profesional, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, Escuela Salesiana «Santísima Trinidad», de Sevilla, en súplica de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Salesiana «Santísima Trinidad», de Sevilla, que fueron establecidas por Decreto de 5 de septiembre de 1958, se consideren ampliadas en la especialidad Electrónica Industrial, de la Rama Electrónica, en el Grado de Aprendizaje, a partir del curso 1968-1969, indicación expresa que suplirá la falta de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 24 de julio de 1969, que así lo dispuso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Cervantes», de Ripoll (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino,

«Cervantes», establecido en la calle San Jaime, número 1, de Ripoll (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en su informe de 12 de marzo último estima que el Colegio reúne buenas condiciones para obtener la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 23 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Considerando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 20 de mayo propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Cervantes», de Ripoll (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se amplía el número de Vocales del Patronato conmemorativo del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de junio último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 de dicho mes, se dispuso la creación de un Patronato Nacional dependiente de este Departamento con la misión de promover los actos convenientes a la celebración del VIII Centenario de la Fundación de la Orden Militar de Santiago y siendo conveniente que en dicho Patronato figuren también el Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz y el Catedrático de «Historia del Derecho» de la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el número de Vocales del mencionado Patronato con la incorporación al mismo del Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz y del Catedrático de «Historia del Derecho» de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se dispone sea adquirida, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, una mesa valorada en 3.500 pesetas, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.» con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, 23, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de muebles, de los que acompaña las correspondientes relaciones y su valoración;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma con fecha 13 de abril de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre una mesa de madera que mide 1,65 por 0,77, valorada en 3.500 pesetas;

Resultando que fué concedido oportunamente el interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de tres mil quinientas pesetas (3.500);

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso del citado derecho.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera con destino a la Casa de Cervantes de Alcalá de Henares una mesa de madera que mide 1,65 x 0,77 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de tres mil quinientas pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de la pieza en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de junio de 1970 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Manuel Bocanegra Martínez y otros contra resolución de 20 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Antonio Manuel Bocanegra Martínez, don Segundo Martín Caballero, don Francisco Montero León Sotelo, don Alberto Minguez Mosquera, don Ramón Gago Bohórquez, don Antonio Morillas Gómez, don Luis Gastón Gastón y don Porfirio Andrés Martín, que actúan en su propio nombre, y además los señores Morillas, Gastón y Andrés, en representación de sus hijos menores Antonio Morillas Rodríguez, Miguel Gastón Fernández y Porfirio Andrés Fernández, sobre los que ejercen la patria potestad, y don José Ramón Sierra Delgado, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 29 de marzo de 1968, así como contra la desestimación tácita de recurso de reposición contra aquélla deducido, sobre sanciones universitarias, el Tribunal Supremo, en fecha 17 de abril de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto, el señalado con el número 10.965 de 1968, por la representación procesal de Antonio Manuel Bocanegra Martínez, Segundo Martín Caballero, Francisco Montero León Sotelo, Alberto Minguez Mosquera, Ramón Gago Bohórquez, en su propio derecho, y Antonio Morillas Gómez, Luis Gastón Gastón y Porfirio Andrés Martín, en representación legal de sus menores hijos Antonio Morillas Rodríguez, Miguel Gastón Fernández y Porfirio Andrés Fernández, y el señalado en el número 11.065 del mismo año, acumulado a aquél, por la representación procesal de José Ramón Sierra Delgado, contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulada contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de marzo de 1968 por la que se imponía a diversos estudiantes del distrito universitario de Sevilla, entre los que se encuentran los recurrentes, las sanciones que en la misma se señalan, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por las partes actoras todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.—Sección de Ordenación Académica Universitaria.

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se aprueba el plan de estudios para la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona, provisionalmente.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre aprobación del plan de estudios para la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Cien-

cias Políticas, Económicas y Comerciales de dicha Universidad y teniendo en cuenta la urgente necesidad de planificar los estudios a impartir, así como las medidas de carácter administrativo consiguientes.

Este Ministerio ha resuelto

Primero.—Aprobar, provisionalmente y a reserva de ulterior decisión, una vez oído el Consejo Nacional de Educación, el plan de estudios para la Sección de Económicas y Comerciales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad Autónoma de Barcelona, que es como sigue:

PRIMER CICLO

1. El primer ciclo constará de tres cursos. Cada curso constará de ocho semestres. El total de horas lectivas será de ochocientas cincuenta por curso.

2. El primer curso estará formado exclusivamente de asignaturas troncales, a saber:

Matemáticas I: Doscientas horas (1:1,5) en dos semestres.
Principios de Economía Política: Doscientas veinte horas (1:1,5) en dos semestres.

Derecho: Ciento ochenta horas (1:0,5) en dos semestres.
Historia Económica: Doscientas horas (1:1) en dos semestres.

Además se exigirán conocimientos adecuados de Inglés (lectura fluida de textos económicos), en las condiciones y la forma que la Facultad estime oportuno.

3. Las asignaturas de segundo y tercer curso se dividirán en troncales y optativas.

4. Las asignaturas troncales del segundo curso serán:

Análisis económico I: Doscientas veinte horas (1:1,5) en dos semestres.
Matemáticas II.

5. Las asignaturas troncales del tercer curso serán:

Análisis económico II: Doscientas veinte horas (1:1,5) en dos semestres.
Estadística: Doscientas horas (1:1,5) en dos semestres.

6. Las materias optativas del primer ciclo (segundo y tercer curso), se dividirán en cuatro grupos.

El grupo A estará formado por materias preferentemente económicas.

El grupo B estará formado por materias preferentemente sociológicas.

El grupo C estará formado por materias preferentemente de ciencia política.

El grupo D estará formado por materias preferentemente jurídicas.

7. A título indicativo, las materias optativas de cada grupo podrían ser:

GRUPO A

Economía española (dos semestres).
Economía industrial (un semestre).
Economía agraria (un semestre).
Economía regional (dos semestres).
Hacienda Pública (dos semestres).
Economía internacional (dos semestres).
Historia del pensamiento económico (dos semestres).
Historia Económica de España (dos semestres).
Economía de la Empresa (dos semestres).
Técnicas matemáticas de gestión (dos semestres).
Contabilidad (dos semestres).
Técnicas de Análisis económico, especialmente contabilidad nacional (dos semestres).
Modelos matemáticos, especialmente investigación operativa (dos semestres).

GRUPO B

Sociología económica (un semestre).
Estructura y cambio social (un semestre).
Estructura Social de España (un semestre).
Demografía (un semestre).

GRUPO C

Historia Política Contemporánea (un semestre).
Historia de las ideas políticas y sociales (un semestre).
Sistemas Políticos (un semestre).

GRUPO D

Derecho civil y mercantil (dos semestres).
Derecho laboral (un semestre).
Derecho administrativo (un semestre).
Derecho fiscal (un semestre).

Estas listas son de carácter meramente orientativo, pudiendo modificarse de acuerdo con las circunstancias. Cada semestre constará de cien horas lectivas. La relación entre enseñanza técnica y enseñanza práctica se establecerá en cada caso.